ST-VCT-PARB-0068

ESTADO No. ·0068

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de JUNIO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESION	EIQ-092	SOCIEDAD EMT DRILLING		12-06-2019	AUTO PARB No. 456	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **PRIMERO.- REQUERIR** a la SOCIEDAD EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. EIQ-092 bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 y Articulo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el certificado de sustracción de área expedido por el Ministerio de Ambiente o en su defecto el certificado del estado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea superior a noventa (90) días, de acuerdo al **Informe de visita PARB No. 0053** de fecha **27/05/19**; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **SEGUNDO-. PONER** en conocimiento de la titular minero el **Informe de visita PARB No. 0053** de fecha **27/05/19.**
CONTRATO DE CONCESION	GE3-083	MARTINEZ LEROY		12-06-2019	AUTO PARB No. 457	2.1. REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. GE3-083, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: • Soporte de pago por valor de cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos ($4.481) m/cte., más los intereses que se generen a partir del 06 de marzo de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita de fiscalización del año 2013.

						Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se le informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click en inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. GE3-083, del Concepto Técnico PARB-0394 del 28 de marzo de 2019.

CONTRATO DE CONCESION	GLT-082	CESAR AUGUSTO DUARTE		12-06-2019	AUTO PARB No. 458	2.1. REQUERÍR al señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZÓN, titular del Contrato de Concesión No. GLT-082, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Corrección correspondiente, teniendo en cuenta que el mineral reportado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías es “Gravas de río” y el mineral reportado en el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2018 es “Recebo” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. REQUERÍR al señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZÓN, titular del Contrato de Concesión No. GLT-082, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 288 y 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que presente lo siguiente: • Soporte de pago por valor de Seis Pesos ($6,oo) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 07 de marzo de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2018. • Soporte de pago por valor de Tres Pesos ($3,oo) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 07 de marzo de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2018. • Soporte de pago de las regalías del primer (I) trimestre de 2019, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3. Revisada la documentación allegada mediante radicado No. 2019904035942 del 19 de marzo de 2019, el titular minero dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARB-0199 del 20 de febrero de 2019, observándose un informe que entre otros aspectos contiene las evidencias del establecimiento del sistema de señalización, de tipo preventivo, informativo y de seguridad, además del plano de labores mineras actualizado a 05 de enero de 2019, por lo que se consideran cumplidos dichos requerimientos; no obstante, se advierte que estos serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización que se realice al área del Contrato de Concesión No. GLT-082. 2.4. En cuanto a la solicitud de dar continuidad a la disminución de volumen autorizada mediante Resolución GSC-000584 del 28 de septiembre de 2018, realizada por el titular minero mediante oficio radicado No. 20199040357842 del 11 de marzo de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolverá de fondo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.5. En lo referente a la solicitud presentada mediante radicado 20199040352842 del 08 de febrero de 2019 y reiterada con oficio radicado No. 20199040357852 del 11 de marzo de 2019, en los cuales en titular informa a la Agencia Nacional de Minería, que toda vez que mediante Resolución VCS-0001381 del 28 de diciembre de 2018, se resolvió NO CONCEDER la adición de mineral "Oro Aluvial" al objeto del contrato de concesión GLT-082, "*se ampara en el artículo 61 de la Ley 685 de 2001, para obtener dicho derecho y poder explotar este mineral, el cual se encuentra en liga íntima y su separación se obtendrá en los procesos de lavado y cribado de los materiales de construcción, estipulados en el contrato de concesión*". De acuerdo con lo manifestado por el titular, la autoridad minera procede a aclarar que, precisamente como se explicó en la Resolución VCS-0001381 del 28 de diciembre de 2018, el concesionario tiene el derecho de explotar no solo los minerales comprendidos en el contrato sino los que se encuentran en liga íntima o asociados, por tanto, no es necesaria la adición del mineral para realizar la

						explotación de oro aluvial, pues este es considerado un subproducto de la explotación de materiales de construcción. Ahora bien, no obstante el titular tiene el derecho para explotar el mineral **oro aluvial** por encontrarse en liga íntima con el mineral concesionado, la Autoridad Minera en ejercicio de sus facultades para realizar el seguimiento y control a los títulos mineros procederá a: REQUERIR al señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZÓN, titular del Contrato de Concesión No. GLT-082, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que en un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente la información concerniente al TENOR DE ORO POR METRO CÚBICO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN explotado. 2.6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GLT-082, se clasifica como MEDIANA MINERÍA, de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras según el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. 2.7. PONER EN CONOCIMIENTO al señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZÓN, titular del Contrato de Concesión No. GLT-082, del Concepto Técnico PARB-0425 del 25 de abril de 2019.
CONTRATO DE CONCESION	FEL-164	MARTINEZ LEROY		12-06-2019	AUTO PARB No. 459	2.1. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2018, refrendado mediante solicitud FBM2019021436047, en la plataforma SI.MINERO. 2.2. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2018. 2.3. REQUERÍR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-164, bajo causal de

						CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: • La suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($7.128.598) M/CTE, más los interés que se generen desde el 6 de marzo de 2019 hasta le fecha efectiva de pago, por concepto de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 11 de agosto del 2011 hasta el 10 de agosto de 2012. • La suma ONCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($11.041.775) M/CTE, más los interés que se generen desde el11 de agosto de 2012 hasta le fecha efectiva de pago, por concepto de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 11 de agosto del 2012 hasta el 10 de agosto de 2013. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

						2.4. REQUERÍR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-164, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente el soporte de pago por valor de un MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($1.232.000) por concepto de multa establecida mediante la Resolución GSC N° 0177 del 09 de octubre de 2014; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El anterior requerimiento se realiza de acuerdo con el memorando 20181220296953 del 26 de junio de 2018 emitido por la Oficina de Cobro Coactivo y el numeral 3.17. del Concepto Técnico PARB No. 0422 del 24 de abril de 2019, teniendo en cuenta que una vez realizado el cálculo de dicha obligación, la sociedad titular adeuda la suma de un MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($1.232.000) y no Doscientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Diecinueve Pesos M/Cte. ($282.219), como fue requerido mediante Auto PARB N°0423 del 07 de junio de 2018. 2.5. REMÍTASE al Grupo de Cobro Coactivo el Concepto Técnico PARB No. 0422 del 24 de abril de 2019 junto con el presente acto administrativo, para que proceda con la actualización de las sumas adeudadas por parte del titular. Así mismo, para que proceda con la debida respuesta al titular, de la solicitud de acuerdo de pago No. 20185500531552 del 03 de julio de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FEL-164, que mediante AUTO PARB No. 1247 del 19 de Diciembre de 2018, se le requirió bajo apremio de multa el Acto administrativo, por medio de la cual el Ministerio de Medio Ambiente, resuelva la sustracción de RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 201555510225272 – Incorporado 28/07/2015, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						2.7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FEL-164, que mediante AUTO PARB No. 0423 de 07 de junio de 2018, se le requirió bajo apremio de multa soporte de pago por valor de $2.336.917 más los intereses que se generen desde el 17 de noviembre de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización del año 2013, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.8. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el trámite de integración de áreas, teniendo en cuenta que mediante Auto PARB N° 0035 del 26 de enero de 2017, notificado por estado N° 008 del 03/02/2017, se dispuso No Aprobar el Programa Único de Exploración y Explotación - PUEE y se requirió al titular conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes so pena de declarar desistido el trámite de integración de áreas de los títulos FEL-164 y FA6-102, presentara las correcciones correspondientes. 2.9. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FEL-164, se clasifica como MEDIANA MINERÍA, de conformidad con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. 2.10. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-164, del Concepto Técnico PARB No. 0422 del 24 de abril de 2019.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0291-68	CALIZAS DE COLOMBIA		29/05/2019	AUTO 0369 OFICINA ASESORA JURIDICA	**PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO** DEL EXPEDIENTE DE COBRO PERSUASIVO referente a la Licencia de Explotación Nº **0291-68**, adelantado en contra de la sociedad **CALIZAS DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con Nit. No. 800.121.406, por pago total de la obligación declarada mediante la Resolución GTRB 0020 de 13 de mayo de 2005 dentro del contrato arriba relacionado, de acuerdo con la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto a la sociedad **CALIZAS DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con Nit. No. 800.121.406, de conformidad al artículo 565 del Estatuto Tributario. **TERCERO: LIBRAR** los oficios pertinentes al Punto de Atención Regional BUCARAMANGA y al Grupo de Recursos Financieros de la ANM.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 13 de JUNIO de 2019,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

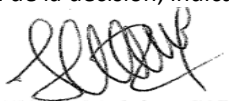

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA